

CONSIDERANDO

1.- Con base en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

2.- La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, establece que la seguridad es un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.

3.- La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.

4.- El artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, dispone que la dependencia en cita será la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía.

5.- El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 – 2021, estableció en la estrategia IV.2, “la integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro”, la cual dispone como líneas de acción, “el implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía”, así como “diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro”.

6.- El Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021, en su estrategia 1.2, dispone como línea de acción 1.2.2, “la implementación de programas de prevención de accidentes de tránsito y de cultura de educación vial en la población queretana”, de igual manera, en la estrategia 1.8 coloca como línea de acción 1.8.2 “el establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales”.

7.- El Programa Estatal de Tránsito 2017-2021, en su estrategia 1.1, establece como línea de acción I.1.3, “el desarrollo de protocolos de actuación en materia de tránsito con apego a los Derechos Humanos”; de igual manera, en la estrategia IV.1 señala como línea acción IV.1.1 “la implementación de los operativos Alcoholímetro, Radar y Carrusel”, con sustento en los protocolos de actuación en la materia.

8.- En el año de 2017, el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), determinó que los accidentes de tránsito representaron la segunda causa de muerte en jóvenes de 10 y 29 años de edad.

9.- En el diagnóstico de enero a diciembre de 2017, elaborado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que el

promedio diario de accidentes de tránsito es de 7.2, siendo que, del total de los accidentes de tránsito registrados, el 40.9% es por conducir a exceso de velocidad.

10.- Por lo anterior, resulta fundamental que el Municipio impulse políticas públicas, acciones, programas y operativos con el objeto de disminuir los accidentes de tránsito, lo que se materializa a la luz del operativo radar cuya ejecución tiene como propósito disminuir el índice de accidentes de tránsito por exceso de velocidad, con base en el fomento de la cultura vial en la población del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en acciones preventivas.

Por lo anteriormente expuesto, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO RADAR.

Artículo 1 Objeto del Protocolo

Consiste en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en la implementación del Operativo Radar sobre las vialidades que se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia o por convenio para la ejecución del mismo.

Artículo 2 Destinatarios

El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 3 Autoridades

- I. El Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro;
- II. El Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Subdirector de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Comandante Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- VI. Los Jefes de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro, y

Las autoridades descritas en el presente artículo, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la entrará en vigor, que sería a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 4 **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5 **Definiciones**

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Boleta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, sus reglamentos que de ella emanen, y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- II. **Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento que se delimita por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- III. **Conductor:** Persona que conduce un vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades;
- IV. **Depósito de vehículos:** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito;
- V. **Infracción:** Conducta que transgrede los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito;
- VI. **Infractor:** Conductor de vehículo que ha transgredido los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito;

- VII. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Personal operativo:** Los elementos de policía y tránsito municipal;
- IX. **Protocolo:** Instrumento jurídico que establece la secuencia detallada del proceso de actuación que deberá implementarse durante el operativo radar;
- X. **Punto de lectura:** Lugar estratégico donde se realiza la captura de la velocidad de los vehículos que transiten por las vías donde se ejecute el operativo;
- XI. **Radar:** Dispositivo electrónico que detecta la velocidad a la que transitan los vehículos, por medio de una antena emisora que proyecta ondas de radio que son reflejadas por el vehículo, mientras una diversa receptora del dispositivo, capta la señal rebotada debido al efecto Doppler, permitiendo de esa manera, determinar la velocidad del vehículo;
- XII. **Director:** el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra Qro.;
- XIII. **Tránsito:** Desplazamiento de vehículos o personas de un lugar a otro;
- XIV. **Unidades en operación:** Patrullas que utiliza el personal operativo para la ejecución del operativo radar, y
- XV. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Artículo 6 Intervención de municipios

Quando el operativo se realice en colaboración con municipios, el Director, los subdirectores, el Comandante Operativo o el Jefe de Grupo de la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., designará un responsable del operativo, que deberá ceñirse a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 7 Requisitos para la implementación del operativo

7.1 Vías donde se llevará a cabo la realización del operativo

El Operativo se implementará por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en las vías que se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia o por convenio con el estado y la Federación.

7.2 Horarios para la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse en un horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.,

5

7.3 Equipo y personal necesario para la implementación del operativo

Para el debido cumplimiento del operativo, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Al menos cinco integrantes del personal operativo, los cuales deberán presentarse debidamente uniformados y equipados.
- II. Un radar.
- III. Al menos tres patrullas.
- IV. Señalética que indique el nombre del operativo.

Artículo 8

Procedimiento para la implementación del operativo

8.1 Etapa previa a la realización del operativo

Una vez que alguien que ostente un grado o una jerarquía en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., determinen la vía donde se realizará el operativo, se procederá de la siguiente manera:

- I. El personal operativo deberá verificar que todo el equipo que se utilice se encuentra en óptimas condiciones para un adecuado funcionamiento;
- II. Se colocará la señalética correspondiente, misma que deberá colocarse a cuatro metros de distancia del carril donde se establezca el punto de lectura, procurando siempre que se establezca en un lugar seguro que no ponga en riesgo la integridad física del personal operativo o de los conductores que transiten por dicha vialidad, y
- III. El personal operativo que se encargue de realizar el patrullaje deberá estacionar las patrullas por lo menos doscientos metros adelante del lugar donde se

establezca el punto de lectura; la distancia dependerá de la afluencia vehicular, el horario y la vía donde se implemente el operativo.

8.2 Punto de lectura del operativo

Al menos tres integrantes del personal operativo deberán permanecer en el punto de lectura, los cuales se encargarán de realizar las siguientes funciones:

- I. Un integrante del personal operativo se encargará de realizar la captura de la velocidad a la que transiten los vehículos, mediante el uso del radar;
- II. El segundo integrante del personal operativo tendrá como función asentar las capturas en un registro documental (físico o electrónico), estableciendo la velocidad de los vehículos, las características físicas del mismo, las señas particulares que permitan distinguirlo de otros vehículos y, de ser posible, las placas de circulación del vehículo o la entidad federativa a la que pertenecen, y
- III. El tercer integrante del personal operativo será el encargado de reportar por radio a las unidades en operación sobre aquellos vehículos que excedan el límite de velocidad, informando las características físicas y las señas particulares del vehículo, así como el registro de la velocidad que se realizó a través del radar.

8.3 Unidades en operación

- I. Se destinarán al menos dos integrantes del personal operativo para conducir las unidades en operación, los cuales tendrán como función realizar la detención de los conductores que excedan el límite de velocidad permitido en la vía donde se implemente el operativo.
- II. El personal operativo que se encuentre en las unidades en operación, al recibir el reporte por radio, actuarán de la siguiente forma:
 - II.1 Deberán identificar al vehículo que se les reportó por radio, cerciorándose por medio de las características físicas y señas particulares que se trata del mismo;
 - II.2 Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar que no ponga en riesgo la seguridad de los demás conductores;
 - II.3 Se identificarán con su nombre, número de identificación, cargo y corporación a la que pertenecen;
 - II.4 Informarán al conductor sobre la implementación del Operativo radar, así como el objetivo del mismo, señalando los riesgos que existen al exceder los límites de velocidad establecidos; exhortándolos a conducir respetando lo establecido en las disposiciones aplicables;

- II.5 Procederán a informar al conductor la conducta que realizó, y le indicarán el supuesto jurídico que transgredió;
- II.6 Solicitarán al conductor su licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que les serán entregados para su revisión;
- II.7 Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el personal operativo está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- II.8 A fin de que se asegure el interés fiscal, el personal operativo podrá retener en garantía la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- II.9 Sólo por las causas que expresamente establezca la normatividad aplicable en materia de tránsito en el estado, se podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados, y
- II.10 Finalmente, en el supuesto de que los vehículos transporten sustancias peligrosas, el personal operativo corroborará que cuente con las autorizaciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable; y en su caso, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia o permiso de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado, y se elaborará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

8.4 Conclusión del operativo

Al finalizar, el personal operativo deberá realizar un informe circunstanciado ante el superior jerárquico, donde se establecerá lo siguiente:

- I. El registro de las capturas realizadas con el radar;
- II. El registro de las actas de infracción elaboradas;
- III. Los accidentes de tránsito, en caso de que hubiesen acontecido, y
- IV. Lo demás que consideren relevantes.

Artículo 9

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores conduzcan bajo los efectos del alcohol y narcóticos

En caso de que el personal operativo se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Alcoholimetría.

Artículo 10

Actuación del personal operativo ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito

El personal operativo deberá de proceder en términos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por el Municipio.

Artículo 11

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores incurran en una posible conducta constitutiva de delito

En caso de que los conductores incurran en alguna posible conducta constitutiva de delito, el personal operativo deberá ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro competente, aplicando los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 12

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores se encuentren en estado de ebriedad

En el supuesto de que los conductores se encuentren en estado de ebriedad, el personal operativo deberá regirse de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Alcoholimetría.

Artículo 13

Marco Jurídico

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 21, párrafos noveno y décimo.
2	Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2011-2020	Numeral 4.2.1, pilar 1, actividad 5, Numeral 4.2.1, pilar 2, actividad 3, Numeral 4.2.1, pilar 4, actividad 2
3	Plan Maestro para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial en las Ciudades de Mesoamérica	Numeral 3.3.1, objetivo 2
4	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3 y 6
5	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2
6	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43, 45, fracción I, y 55
7	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	Artículos 2, 10, fracción VI, 12, fracción V, 15, fracciones II, IV, V y VII, 18, fracción X

#	Ordenamiento	Artículos
8	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II
9	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 10, fracciones II, III, IV, V, VI y X, 12 fracciones IV, V, VI y VII, 13 fracción I, 14 fracciones II y III, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
10	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro adoptado por el municipio	Artículos 129, 130, 131 y 133
11	Ley de Salud del Estado de Querétaro	Artículo 59, fracción II
12	Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2016 - 2021	Primera, segunda y tercera líneas de acción de la Estrategia IV.2
13	Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016 – 2021.	Línea de acción I.2.2 de la Estrategia I.2. Línea de Acción I.7.4. de la Estrategia I. 7. Línea de acción 1.8.2 de la Estrategia 1.8.
14	Programa Estatal de Tránsito 2017-2021	Líneas de Acción I.1.3 de la Estrategia 1.1 Línea de acción IV.1.1 de la Estrategia IV.1

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.-La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., implementará en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, las acciones de capacitación y actualización a su personal operativo en las materias y ejes de dicho instrumento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.